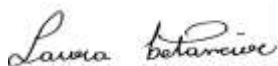


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la abogada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	SANDRA MILENA MORENO ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2022 00627 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (menor cuantía) instaurada **BANCO DE OCCIDENTE S.A** actuando a través de su apoderado, en contra de **SANDRA MILENA MORENO ZAPATA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Allegará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberá individualizarse el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2. Adecuará la pretensión primera, en el sentido que se está pretendiendo el cobro de interés sobre interés por el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2022 al 23 de mayo de 2022.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
4. De acuerdo al artículo 82 numeral 10 del estatuto procesal vigente indicará en donde recibe notificaciones el representante legal de la empresa ejecutante.
5. Indicará qué obligaciones o créditos están siendo unificadas como capital en la pretensión primera, esto, conforme la carta de instrucciones en su numeral uno.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c4aed3ad9ec82abeb160fbb7ec628b13ad609b5801b9ad0ac1c9a76761003c**

Documento generado en 06/06/2022 06:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>